



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de enero de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Estefany Martínez Anaya.
Demandadas	Estudios e Inversiones Médicas S.A. Esimed S.A. Medimás EPS S.A.S
Radicado	2020-274
Auto Interlocutorio	038
Asunto	Da por notificada por conducta concluyente, da por contestada, ordena oficiar

Visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual la demandada Medimás EPS S.A.S, constituye apoderado judicial y este da respuesta a la demanda, sin que obre en el proceso constancia de notificación personal, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias a la sociedad demandada.

Y vista la respuesta dada a la demanda por la demandada Medimás EPS S.A.S, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada.

Revisada la contestación de la demanda, encuentra el despacho que la misma fue presentada por el abogado Carlos Andrés García Vanegas identificado con CC. 1.121.857.028 y T. P. N° 300.014 del C. S. de la J.; no obstante, con posterioridad se allegó vía correo electrónico nuevo poder constituido por el representante legal de la sociedad demandada al abogado Javier Eduardo Jurado Peralta identificado con CC. 1.032.403.760 y con T. P. N° 291.712 del C. S. de la J. Conforme el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria de poder al Doctor García Vanegas, en su lugar conforme lo dispuesto en el artículo 75 del citado estatuto procesal se reconocerá personería al doctor Jurado Peralta para que represente los intereses judiciales de la demandada Medimás EPS S.A.S. en los términos del poder allegado.

Así mismo, dado que se arrima nuevo poder por la demandante al Doctor John Jairo Guzmán Álvarez identificado con CC. 15.432.349 y T.P. N° 184.220 del C. S. de la J., en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso se le reconocerá personería para que represente los intereses judiciales de la demandante. Sin lugar a hacer mención alguna de la revocatoria de poder al abogado Jorge Alberto Guzmán Álvarez, por cuanto se allegó prueba sobre su fallecimiento.

Finalmente, dado que no obra prueba en el expediente de la notificación a la demandada Estudios e Inversiones Médicas S.A. Esimed S.A., se hará por la secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia del auto admisorio y de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a Medimás EPS S.A.S del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por Medimás EPS S.A.S.

Tercero. Revocar el poder al doctor Carlos Andrés García Vanegas identificado con CC. 1.121.857.028 y T. P. N° 300.014 del C. S. de la J. para representar a Medimás EPS S.A.S.

Cuarto. Reconocer personería al doctor Javier Eduardo Jurado Peralta identificado con CC. 1.032.403.760 y con T. P. N° 291.712 del C. S. de la J. y al doctor John Jairo Guzmán Álvarez identificado con CC. 15.432.349 y T.P. N° 184.220 del C. S. de la J., para que representen judicialmente los intereses de Medimás EPS S.A.S. y de Estefany Martínez Anaya, respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 012 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 27 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--